

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 4 6 6 )

2 8 NOV 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

*Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600158042 del 15/11/2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.194, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN LUIS**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección San Luis**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863, con una extensión superficial de ochenta y ocho hectáreas y cinco mil metros cuadrados (**88 Ha 5000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.194.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7. En este sentido, el día 21 de noviembre de 2022, se procedió a corroborar la información aportada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, corroborando que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si ostenta la representación legal de la fundación en mención.
- Poder especial en el cual se confirió a la persona mencionada anteriormente, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.194.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

**II. Derecho de dominio**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición del predio denominado "Sin Dirección San Luis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

**ANOTACIÓN: Nro 1** Fecha: 25-08-1993 Radicación: 6190

Doc: ESCRITURA 3189 DEL 1993-08-24 00:00:00 NOTARÍA 1. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$1.500.000

**ESPECIFICACIÓN: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA MUÑOZ HENRY DE JESÚS CC 17681087

**A: MONTOYA MUÑOZ MARIA GEANY**

**A: DEL CASTILLO CANO LUZ DAMARIS**

**A: PERDOMO SABI LUIS ALBERTO CC 19271194 X**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 25-08-1993 Radicación: 6190

Doc: ESCRITURA 3189 DEL 1993-08-24 00:00:00 NOTARÍA 1. DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: 999 ENGLOBAMIENTO (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**A: PERDOMO SABI LUIS ALBERTO CC 19271194 X**

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en el marco de dicho análisis, donde se evidenciaron la anterior anotación al Certificado de Tradición del predio objeto de registro, el solicitante del trámite aportó Copia de la Escritura 3189 del 1993-08-24 - Notaría 1 de Florencia, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Sin Dirección San Luis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863, respecto a la **ANOTACION: Nro 1** donde indicaba **VENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)**, y a la **ANOTACION: Nro 2** donde indicaba **ENGLOBAMIENTO:**

70

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22



-----  
**C U A R T O :** - - - - - Que mediante esta misma escritura pública, los comparecientes **HENRY DE JESUS MONTOYA HUÍLOZ** **LIZ DAMARYS DEL CASTILLO CAYO** y la poderdante **MARIA GENNY MONTOYA**, dan a **efecto de venta real y perpetua enajenación a favor de EL SEÑOR LUIS ALBERTO PERDOMO SABI** - - - - - los siguientes inmuebles de su propiedad: - - - - - **HENRY DE JESUS MONTOYA HUÍLOZ**, un predio rural denominado **LA ESTRELLA**, ubicado en la vereda San Isidro, determinado y alindado en la cláusula según la ésta antes escritura **ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL REGISTRO**

**S E T A V O :** - - Que comprador manifiesta que ya está en posesión real y material de los predios que compra, con todos sus anexidades, usos, costumbres, dependencias y servidumbres que le corresponden sin ninguna reserva ni limitación y que por hallarse dichos predios, contiguos uno del otro, es su voluntad englobarlos en uno solo, para que en adelante sigan figurando con el único nombre de . . . "SAN LUIS" . . . con extensión total superficial aproximada de **OCHENTA Y OCHO HECTAREAS CINCO MIL TRES CUADRADOS ( 88 has. 5.000 mts<sup>2</sup>.)** y se determinan por los siguientes linderos Generales así: - - - - - **O R I E N T E ;** con Jose Lizardo Gomez y Gilberto Harroquin. **O C C I D E N T E ;** con el mismo comprador Luis Alberto Perdomo Sabi, Rosalba Montoya , Gregorio Cruz y Anibal Gomez. **N O R T E ;** con maria de la Cruz Diaz, Porfirio Goaz y Arbey

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.194, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN LUIS**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección San Luis**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863, será una extensión total de **(64has 9169 m<sup>2</sup>).**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221026739967058846      Nro Matrícula: 420-50863  
 Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-38788

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 10:02:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: ALBANIA VEREDA: SAN ISIDRO  
 FECHA APERTURA: 07-09-1993 RADICACION: 6190 CON: ESCRITURA DE: 25-08-1993  
 CODIGO CATASTRAL: 18029000100010120000COD CATASTRAL ANT: 00-01-001-0120-000  
 NUPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 3189 DEL 24-08-93 NOTARIA 1. DE FLORENCIA.- (DECRETO 1711/84)EXTENSION APROXIMADA: 88  
 HECTAREAS 5.000 MTS. CUAD.

SUPERINTENDENCIA

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado **"Sin Dirección San Luis"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863, no se incluyen los linderos del predio, los solicitantes del trámite aportaron Copia de la Escritura 3189 del 1993-08-24 - Notaría 1 de Florencia, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

... sus mexerres, usos, costumbres, dependencias y servidumbres que le corresponden sin ninguna reserva ni limitación y que por hallarse dichos predios, contiguo uno del otro, es su voluntad englobarlos en uno solo, para que en adelante sigan figurando con el único nombre de . . . "SAN LUIS" . . . . . con extensión total superficialaria aproximada de OCHENTA Y OCHO HECTAREAS CINCO MIL NEFROS CUADRADOS ( 88 Hec. 5.000 Mts?) y se determinan por los siguientes linderos Generales así: - - - - -

O R I E N T E ; con Jose Lizardo Gomez y Gilberto Marroquin. -  
O C C I D E N T E ; con el mismo comprador Luis Alberto perdono Sabi, Rosalba Monotya , Gregorio Guiz y Anibal Gomez.  
N O R T E ; con maria de la Cruz Diaz, Porfirio Gomez y Arbey Rojas. - - - - -

S U R ; Quebrada La Chorrrosa y encierra. - - - - -

- - - - -

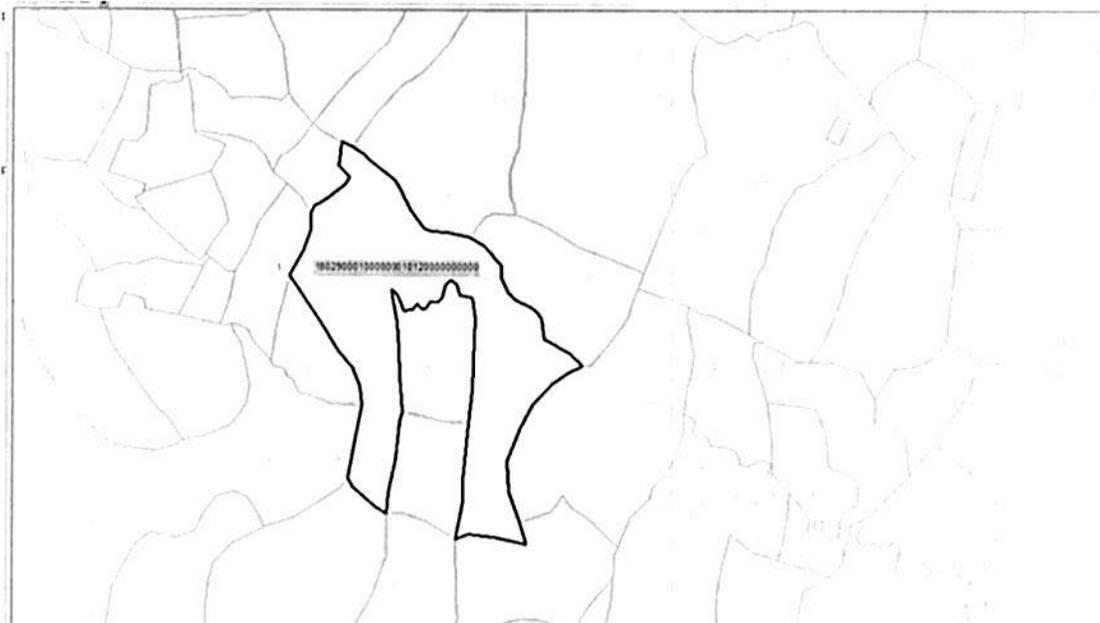
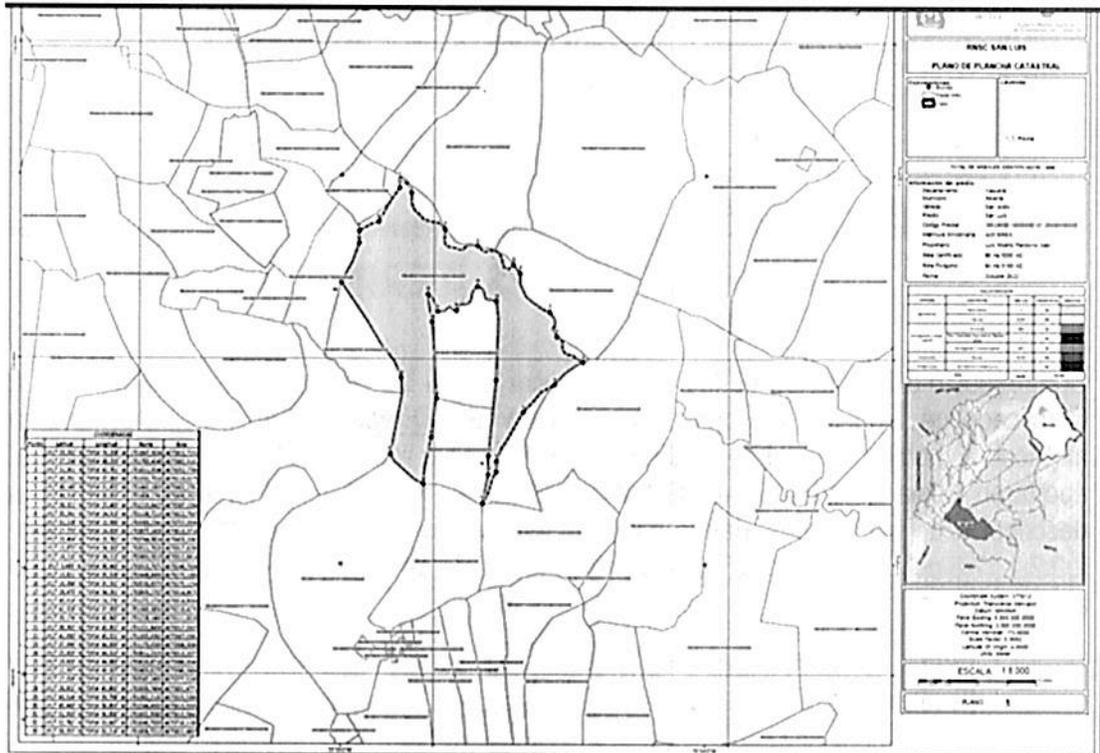
Presente el comprador LUIS ALBERTO PERDONO SABI de la

48

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica en formato *.pdf*, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y relaciona la cédula catastral 18029000100010120000, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado al sur del departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de Albania, vereda San Isidro, y es tomada como fuente de información catastral, la cual corresponde con la cédula catastral relacionada en el certificado de tradición allegado con la solicitud. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2021 la cédula catastral 18029000100010120000, la cual está directamente relacionada y es válida como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD**  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA**  
 Certificado generado con el Pin No: 221026739967058846 Nro Matrícula: 420-50863  
 Pagina 1 TURNO 2022-420-1-38788

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 10:02:29 AM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página  
 FECHA APERTURA: 07-09-1993 RADICACIÓN: 6190 CON ESCRITURA DE: 25-06-1993  
 CODIGO CATASTRAL: 180290001000000000 COD CATASTRAL ANT: 03-01-001-0120-000  
 NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS  
 LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 3189 DEL 24-08-93 NOTARIA 1. DE FLORENCIA - (DECRETO 1711/84) EXTENSION APROXIMADA: 68 HECTAREAS 5.000 MTS. CUAD.

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:  
 01- REGISTRO DEL 27-06-88 ESC. 405 DE 30-05-88 NOT UN ARMERO VENTA DE MUÑOZ VASQUEZ, MARIA BERTULFA, A. DEL CASTILLO CANO, LUZ DAMARIS02- REGISTRO DEL 29-10-85 RESOL 951 DE 07-08-85 ADJUD. BALDIOS DE: INCORA A: MUÑOZ DE VELEZ, MARIA BERTULFA (LOTE EL PORVENIR, EXT. 49 HAS. 5.000 M2)03- REGISTRO DEL 04-08-93 SENTENCIA DE 14-04-89 JDO UN PCUO MPAL BELEN ADJUD SUCE DE MONTOYA VELEZ, MANUEL MARIA, A. MONTOYA MUÑOZ HENRY DE JESUS Y MARIA GEANY04- REGISTRO DEL 27-10-84 RESOL. 556 DE 07-02-84 ADJUD BALDIOS DE: INCORAJA: MONTOYA VELEZ, MANUEL (LOTE LA ESTRELLAS, EXT. 25 HAS:NOTA: LAS ANTACIONES 03 Y 04 SON COMUNES PARA EL OTRO LOTE DE 14 HAS

DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: RURAL  
 1) SIN DIRECCION: SAN LUIS

DETERMINACION DEL INMUEBLE



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SAN LUIS"**, a favor del predio denominado **"Sin Dirección San Luis"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863, será una extensión total de **(64 ha 9169m²)**. Con base a esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:

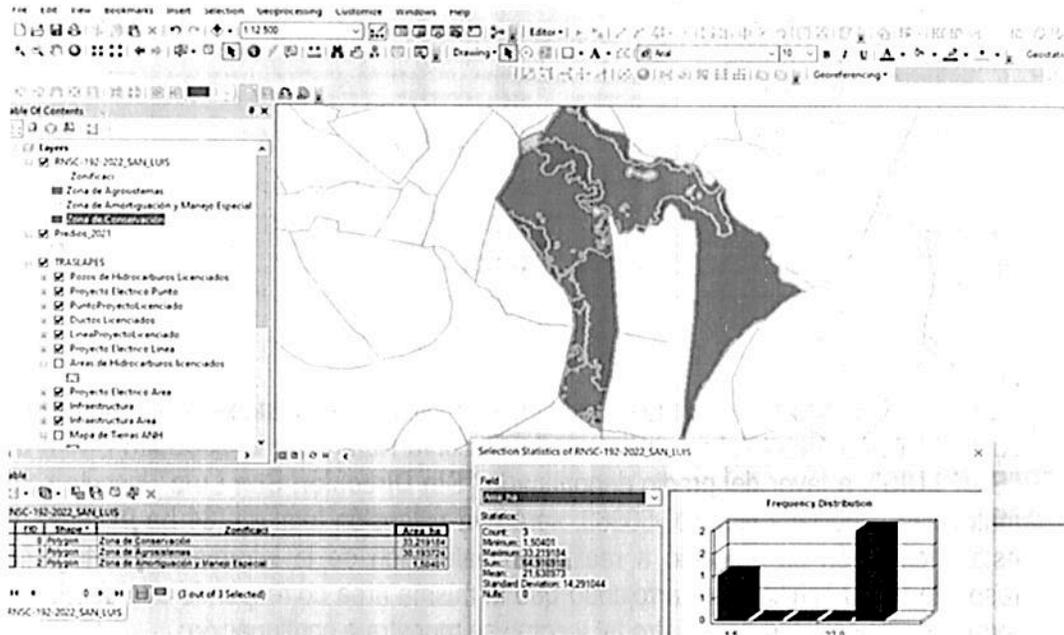
TABLA DE ZONIFICACIÓN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGÍA
Agrisistemas	Bancos Mixtos	0	0%	
	Pasturas	301937	47%	
Amortiguación y manejo especial	Humedales	5623	1%	
	Rios / Quebradas / Nacimiento / Represa / Aljibe	0	0%	
	Amortiguación y manejo especial	9417	1%	
Conservación	Bosques	332192	51%	
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	0	0%	
<b>TOTAL</b>		<b>649169</b>	<b>100,00%</b>	

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Linderos (obligatorio)	LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 3189 DEL 24-08-93 NOTARIA 1. DE FLORENCIA - (DECRETO 1711/84) EXTENSION APROXIMADA: 68 HECTAREAS 5.000 MTS. CUAD.				
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.  Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.	420-50863	18029000100000000101 20000000000			68 Has 5000 M2	SAN LUIS
Nombre de la RNSC (obligatorio)	SAN LUIS		Área total a registrar (obligatorio)	64 HAS 9169 M2		

70

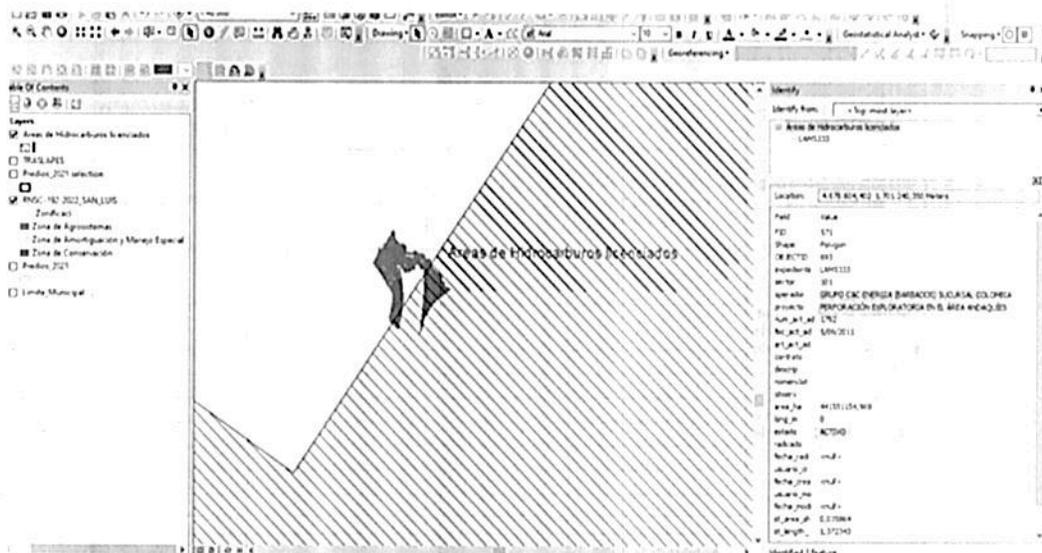
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

- Se procede a realizar el cálculo de áreas respecto de la zonificación según información allegada, arrojando que la misma cuenta con un área total de **64 ha 9169m<sup>2</sup>** tal y como se muestra en la imagen :



Zonificaci	Area_ha
Zona de Conservación	33,2192
Zona de Agrosistemas	30,1937
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,5040
<b>Total</b>	<b>64,9169</b>

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes, donde se evidencia que presenta traslapes con:
  - ANLA: Áreas de Hidrocarburos licenciados, Operador: GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, Operador: PERFORACIÓN EXPLORATORIA EN EL ÁREA ANDAQUÍES, Estado: ACTIVO. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:





**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**SAN LUIS**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección San Luis**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-50863, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO PERDOMO SABI** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.194, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Albania** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN LUIS" RNSC 192-22**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado del señor LUIS ALBERTO PERDOMO SABI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.271.194, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo - Abogada GTEA -SGM  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras- Cartógrafo WWF-GTEA  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA -SGM

Expediente: RNSC 0192-22 SAN LUIS

